**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión Anticorrupción**, se le remitió para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo número **10175/LXXIV**, el cual le fue turnado por acuerdo del Pleno en fecha 03 de agosto de 2016, mismo que contiene escrito signado por los **Gregorio Vanegas Garza, Yuri Salomón Vanegas Menchaca y Jacobo Vanegas Menchaca, en el cual solicitan la renuncia de la C. ESTHELA MARÍA GUTIERREZ GARZA en su carácter de Secretaria de Educación en el Estado,** por presuntas faltas de cumplimiento en su encargo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Los promoventes señalan una serie de actos presuntamente realizados por la C. ESTHELA MARÍA GUTIERREZ GARZA en su carácter de Secretaria de Educación en el Estado, motivo el anterior por el que solicitan la renuncia al cargo que ejerce, manifestando en el escrito de cuenta lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 Fr. III. LA REMOCION DE LA C.ESTHELA MARIA GUTIERREZ GARZA, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. Bajo el tenor de las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:-*

*DOBLETEO NOMINAL :-GOBIERNO DEL ESTADO Y LA UANL :-*

*Es de carácter público que la Investigadora en Desarrollo Sustentable, Dirección de Ciencias Sociales/UANL, la hasta hoy Secretaria de Educación, estuvo cobrando desde su nombramiento por un espacio de SEIS MESES, acumulando CANTIDADES IMPORTANTES ENPERJUICIO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO. Donde la página de Transparencia de la UANL. está manipulada a partir de que aparecen más de 53 funcionarios QUE DOBLETEAN NOMINA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON/U.A.N.L. Aquí en su momento actuaremos con denuncia ante la Procuraduría General de la República.*

*II.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Docente e Investigación de la UANL.- Los permisos y Licencias pueden concederse por las siguientes CAUSAS:-*

*A).- Por Incapacidad Física.*

*B).- Para desempeñar comisiones d ella dependencia universitaria donde presente los servicios o de la UANL.*

*C).- Para efectuar Actividades SINDICALES.*

*D).- Para participar en eventos gremiales, académicos, culturales o de Investigación, que tenga relación con sus actividades docentes.*

*E).- Para realizar estudios de Especialización o de Postgrado.*

*F).- Para ocupar un puesto directivo dentro de la UANL.*

*G).- Para ocupar puesto de Dirección Sindical.*

*H).- Para desempeñar FUNCIONES PUBLICAS DE ELECCION POPULAR.*

*I).- Por MOTIVOS PERSONALES:*

*###### (II)*

*Artículo 38.- La periodicidad en las licencias por MOTIVOS PERSONALES:-*

*LICENCIAS:-*

*A).- Entre UN MES Y SEIS MESES. ES UNA VEZ CADA DOS AÑOS.*

*B).- De SEIS MESES A UN AÑO DE LICENCIA. UNA VEZ CADA TRES AÑOS.*

*Por que el razonamiento es que si ya pasaron más de SEIS MESES DE ACUERDO AL APARTADO A) Tendrá que esperar cumplir otros DOS AÑOS DE TRABAJO, para poder solicitar licencia nuevamente. de otra manera, debe CAUSAR BAJA COMO DOCENTE DE LA UANL. Por lo que solicitamos sea REMOVIDA DE SU CARGO: por lo siguiente:-*

*Primero:- Se sostuvo por espacio de más de SEIS MESES a partir que un MEDIO DE INFORMACION, público en fecha 17 de Marzo del 2016, que había "DOBLETEO NOMINAL/GOBIERNO/UANL” teniendo ENGAÑADOS A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE N.L. y fue hasta 29 de Marzo/2016, que el mismo periódico, dá a conocer que “PARA DOBLETEO: NO COBRAN A UNI.”, pero los cobros dobles, se realizaron desde OCTUBRE/2015, hasta los últimos de Marzo/2016.*

*Segundo:- Por que estuvieron de AVIADORES, hasta que se les descubrió, y el gobierno acéfalo de BRONCOBIJAS, justifico que NO ESTABA PROHIBIDO, A PESAR DE QUE EN EL ART.-141 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.- “Queda prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos remunerados del Estado, de los Municipios o de uno y otros, o cualquiera de ellos, con uno de la Federación sean o no de elección popular con excepción de los relativos a la instrucción pública y beneficencia.”*

*Tercero:- Como poder hacerle para estar de INVESTIGADORA, no de instrucción Pública, 40 horas de TIEMPO COMPLETO, en la UANL y el HORARIO DE POR LO MENOS OCHO HORAS DIARIAS EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO. Tendrá la INVESTIGADORA, el don de la UBICUIDAD, para estar al mismo tiempo lugares tan distantes, o acaso es aspirante a DIOSITA.*

*Cuarto:- Son actos PECULATORIOS, lo que injustamente pretende justificar EL GOBIERNO VACIO, que pretende hacer de NUESTRA ALMA MATER, UN GRAN BOTIN, que es vergonzante y escandalosamente perverso, es una lastima escuchar de Jaime, sus opiniones ocurrentes tras del poder, que lejos estamos de aquel jaime, que decía, luchar por el pueblo, lamentable es que nuestra UNIVERSIDAD ESTE EN MANOS DE BANDIDOS, ahí viene ya, la segunda parte del GRAN LIBRO, “LOS ENEMIGOS DE LA U.A.N.L.” Pero por que PECULADO:- Art.217:- Comete delito peculado todo servidor público o cualquier en comisión por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos distraiga de su objetivo el dinero, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, a un municipio, a un particular o ,a algunos de los organismos que a continuación, si por razón de su cargo los hubiera recibido en administración en depósito o por cualquiera otra causa.*

*Asimismo:-*

*I.- De cualquier institución, empresa organismo o establecimiento creado por el Estado, y en el que el mismo hubiere reservado una participación en la dirección o administración: y*

*II).- De la Universidad que goce de subsidio del Estado.*

*Por lo que se deduce que existe una distracción de recursos públicos, toda vez que se estuvo cobrando NOMINALMENTE A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMO LO ES LA UANL, QUE ESTA SUBSIDIADA TANTO POR PRESUPUESTO FEDERAL, COMO ESTATAL. Por lo que los cobros realizados por la actual Secretaria de Educación, esta en una actuación peculatoria, ya que dichos cobrados nominalmente, NO FUERON DEVENGADOS, CON LOS HORARIOS ESPECIFICOS, además de QUE LA SITUACION LEGAL DE LA LICENCIA, ES ANTICONSTITUCIONAL Y ATENTATORIO AL PATRIMONIO DE LA UANL.*

*Lo cierto es que , tanto la FUNCIONARIA DE EDUCACION DEL ESTADO como el propio GOBERNADOR, están en riesgo leal, con los hechos realizados en contra de la máxima casa de estudios.*

*Solicitamos SEÑORES LEGISLADORES, tengan a bien solicitar al C.JAIME RODRIGUEZ CALDERON, de acuerdo con lo establecido en el Art.- 85 Fr. III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.*

*Asimismo ampliamos nuestra solicitud para que oficiosamente la UANL, explique los antecedentes de la C.ESTHELA MARIA GUTIERREZ GARZA, egresada de la UDEM, y que dolosamente nunca dijo que estaba cobrando dinero de más en la UANL, mientras laboraba en gobierno del Estado. Asimismo tenga a bien TRANSPARENTAR, EL TOTAL DEL PERSONAL, QUE INGRESO CON EL NUEVO GOBIERNO DE NUEVO LEON A PARTIR DEL 2015, DONDE LA NOMINA ADMINISTRATIVA CRECIO MAS DEL 300%.*

*Exigimos LA REMOCION INMEDIATA E IRREVOCABLE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DLE ESTADO. C.ESTHELA GUTIERREZ GARZA. Por los motivos expuestos en el presente escrito, ante la máxima autoridad legislativa del Estado.”*

Una vez analizados los antecedentes y solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a la solicitante, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por el denunciante enunciado en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

**Primero.-** La procedencia de la presente contestación recae en la garantía por derecho constitucional de petición, invocada en el párrafo que antecede, más de lo anterior se desprende el estudio y análisis de dicha solicitud, por lo que valoraremos conforme a derecho la legalidad y competencia para resolver la Litis del presente asunto.

**Segundo:** Los promoventes, refieren una serie de actos los cuales aquejan como:

1. DOBLETEO NOMINAL : GOBIERNO DEL ESTADO Y LA UANL
2. POR ENCONTRARSE DE “AVIADORES” DEBIDO A QUE COBRAN Y NO REALIZAN EL TRABAJO ENCOMENDADO.
3. POR DESVÍO DE RECURSOS AL TRABAJR EN LA UANL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
4. POR QUE LO ANTERIOR ES UN ACTO QUE ENCUADRA EN EL DELITO DE PECULADO

Al respecto de los argumentos antes mencionados y actos que los promoventes atribuyen como responsabilidad de la C. ESTHELA MARÍA GUTIERREZ GARZA en su carácter de Secretaria de Educación en el Estado, es importante señalar que los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:*

*III.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 63.- Para los efectos de este Título, en el Poder Ejecutivo del Estado se entenderá por superior jerárquico:*

1. *Al Gobernador del Estado, tratándose de Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, Presidente del Tribunal de Arbitraje del Estado y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quienes serán sancionados por las faltas, infracciones, acciones u omisiones por responsabilidad administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta Ley;”*

En ese sentido, del minucioso análisis del escrito que los promoventes presentan, es de referir que esta autoridad no prejuzga el dicho del ciudadano, sin embargo no es óbice a lo anterior para que el promovente presente la solicitud de renuncia a este H. Congreso, toda vez que como jurisdiccionalmente quedó señalado en las normativas invocadas en el párrafo anterior, el superior jerárquico de los Titulares de las Dependencias, de la Administración Pública del Estado, es el Gobernador, siendo a este a quien le compete en acatamiento a la normativa constitucional y ordenamientos en la materia estatales, efectuar en su caso de ser procedente alguna remoción al cargo de cualquiera de los Titulares que componen la administración estatal.

Ahora bien, este H. Congreso no fue omiso de la facultades que tiene para atender y conocer de las denuncias e imputaciones ciudadanas y emitir los procedimientos necesarios que tengan que explicar a la población, lo que ha derecho corresponde, por ello diversos diputados integrantes que conforman esta Legislatura en fechas 29 de Febrero, 2 de marzo y 3 de Julio de 2016, se exhorto, se citó a comparecencia y se solicitó la renuncia de la C. ESTHELA MARÍA GUTIERREZ GARZA en su carácter de Secretaria de Educación en el Estado.

Al efecto que pretende la solicitud efectuada a este H. Congreso, podemos señalar y hacer de conocimiento de los promoventes, que siendo 16 de Diciembre de 2016, la C. ESTHELA MARÍA GUTIERREZ GARZA fue remplazada de su cargo por el C. ARTURO ESTRADA CAMARGO quien cuenta a la presente fecha con el carácter de Secretario de Educación en el Estado, lo cual imposibilita cualquier pretensión y petición de renuncia al respecto.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXII inciso a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar la solicitud presentada por los **C.C.** **Gregorio Vanegas Garza, Yuri Salomón Vanegas Menchaca y Jacobo Vanegas Menchaca** por las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, y cúmplase de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

**Comisión Anticorrupción**

**P r e s i d e n t E**

**Dip. Yanira Gómez García**

|  |  |
| --- | --- |
| **Vicepresidente** | **Secretario** |
| **Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**  | **Dip. Oscar Javier Collazo Garza** |
| **Vocal** | **Vocal** |
| **Dip. Héctor García García** | **Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía** |
| **Vocal** | **Vocal** |
| **Dip. Marco Antonio González Valdez** | **Dip. Mercedes Catalina García Mancillas** |
| **Vocal** | **Vocal** |
| **Dip. Daniel Carrillo Martínez**  | **Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza** |
| **Vocal** | **Vocal** |
| **Dip. Rubén González Cabrieles** | **Dip. Gabriel Tlaloc Cantú Cantú** |